



Contrato No. 005-PH-2020

## CONTRATO EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA

### ADQUISICIÓN PRUEBA RÁPIDA DE ANTICUERPOS IGM/IGG PARA SU APLICACIÓN EN LOS CENTROS MÉDICOS DE PICHINCHA HUMANA

#### COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, Pichincha Humana, representada legalmente por la Mgs. Kenia Soledad Maigua López, en calidad de Presidente, a quien en adelante se le denominará la "CONTRATANTE"; y, por otra parte la señora Sandra Patricia Benalcazar Negrete, con número de RUC No. 1706506530001, quien en adelante se le denominará la "CONTRATISTA". Las partes se obligan en virtud del presente contrato al tenor de las siguientes cláusulas:

#### Cláusula Primera. - ANTECEDENTES:

El primer inciso del artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, establece *"La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir"*.

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)"*

El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

El artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias."*

*Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales"*.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 6, numeral 31 en relación a las situaciones de emergencia, define: *"Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva"*.

El Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el primer inciso del artículo 3, manda: *"Aplicación territorial.- Las normas contenidas en la Ley y en el presente Reglamento General se aplicarán dentro del territorio nacional."*

El segundo inciso del artículo 25 del el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manda: *"Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán"*





publicados en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec). Salvo las contrataciones de infima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado”.

El primer inciso del artículo 73 de la norma ibidem, manda: “Sujeción al Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos y al PAC.- Procedimiento.- Las entidades que presten servicios de salud y que se hallen comprendidas en el ámbito de la Ley, deberán adquirir los fármacos del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos así como aquellos contemplados en los casos previstos en el artículo 6 de la Ley de Producción, Importación, Comercialización y Expendio de Medicamentos Genéricos de Uso Humano, los cuales, salvo las situaciones de emergencia establecidas en dicha disposición, deberán estar previstos en los respectivos planes anuales de contrataciones”.

El artículo 361 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública - Resolución Externa Nro. RE-SERCOP2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, señala: “Declaratoria de emergencia.- (Reformado por el Art. 1 de la Res. RESERCOP-2020-0104, R.O. E.E. 461, 23-III-2020).- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley (...).”.

El artículo Art. 361.2., de la norma enunciada, manda: “Contrataciones en situación de emergencia.- (Agregado por el Art. 2 de la Res. RE-SERCOP-2020-0104, R.O. E.E. 461, 23-III-2020 y reformado por el Art. 2 de la Res. RE-SERCOP-2020-0105, R.O. E.E. 490, 9-IV-2020).- Para la contratación de obras, bienes o servicios, incluido los de consultoría, en situaciones de emergencia se deberá verificar una relación directa y objetiva entre la situación de emergencia y la urgencia de efectuar un procedimiento de contratación para suplir una necesidad actual y emergente que haya surgido como resultado de la situación de emergencia (...).

Mediante Ordenanza No. 10-GPP-2011, sancionada por el Prefecto de Pichincha, el 3 de marzo de 2011, publicada en el Registro Oficial No 413, de 25 de marzo de 2011, se constituye el Patronato Provincial de Pichincha; el Consejo Provincial de Pichincha, reformó la denominación Patronato Provincial de Pichincha a Misión Pichincha Gestión Social de la Provincia, mediante Ordenanza Provincial No. 005-2015, publicada el 16 de enero de 2015.

Mediante Ordenanza Provincial No. 03-CPP 2019-2023, sancionada por la Abg. Paola Pabón C., Prefecta de Pichincha, el 26 de septiembre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial el 18 de octubre de 2019, se expide y aprueba la Ordenanza Provincial de Pichincha Humana, nueva denominación de la institución.

El Ministerio de Salud Pública a través de Acuerdo Ministerial N° 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Sanitaria, a fin de prevenir un contagio masivo de coronavirus covid-2019.

La Presidencia de la República del Ecuador mediante Decreto No. 1017 de fecha de 16 de marzo de 2020, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de corona virus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud.

Mediante Resolución Administrativa 18-DGSG-2020 de 17 de marzo de 2020, la Abg. Paola Pabón C., Prefecta Provincial de Pichincha, resuelve designar a la Mgs. Kenia Soledad Maigua López, como Presidenta de Pichincha Humana.

El 20 de marzo de 2020, mediante Resolución PH-013-2020, la presidenta de Pichincha Humana, Mgs. Kenia Soledad Maigua López, resolvió “Declarar en estado de emergencia a Pichincha Humana de conformidad con la declaratoria de estado de excepción efectuada por el Presidente de la República, al amparo de lo previsto en el artículo 164 de la Constitución de la República”.





El 02 de abril 2020, mediante MEM-152-SAL-20, la titular de la Jefatura de Salud Dra. Dolores Vargas, solicitó a la Dirección Administrativa Financiera (DAF-AL), Ing. Annabelle López Pincay, autorice un fondo emergente para varias adquisiciones entre ellas la ADQUISICIÓN PRUEBA RÁPIDA DE ANTICUERPOS IGM/IGG PARA SU APLICACIÓN EN LOS CENTROS MÉDICOS DE PICHINCHA HUMANA, por el valor USD. 9.734,96 (Nueve mil setecientos treinta y cuatro Dólares de los Estados Unidos con 96/100) incluido IVA.

El 02 de abril de 2020 la Directora Administrativa Financiera y la Analista de Presupuesto 2, Ing. Annabelle López Pincay; y, Lucia Murillo L, respectivamente, emitieron la certificación de disponibilidad presupuestaria CERTIFICACION No.: CE-72, en la se detalla un valor de USD. 9.734,96 (Nueve mil setecientos treinta y cuatro Dólares de los Estados Unidos con 96/100) incluido IVA., perteneciente a la partida 21.00.001.001.7.73.08.10.002, denominada DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA LABORATORIO CLÍNICO Y DE PATOLOGÍA.

El 24 de abril de 2020, mediante MEM-220A-SAL-20, la titular de la Jefatura de Salud, Dra. Dolores Vargas, solicitó a la Presidenta de Pichincha Humana, Mgs. Kenia Soledad Maigua López, autorizar el inicio de proceso para ADQUISICIÓN PRUEBA RÁPIDA DE ANTICUERPOS IGM/IGG PARA SU APLICACIÓN EN LOS CENTROS MÉDICOS DE PICHINCHA, mediante nota inserta en el documento, la Presidenta de Pichincha Humana lo autorizó.

#### **Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:**

Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

1. Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes;
2. El Decreto No. 1017 de fecha de 16 de marzo de 2020, que contiene la declaración del estado de excepción por calamidad pública;
3. Las especificaciones técnicas y estudio de mercado;
4. La Resolución PH-013-2020, de 20 de marzo de 2020 que contiene la declaratoria de emergencia de Pichincha Humana;
5. La certificación de disponibilidad presupuestaria No. CE-72 de 02 de abril de 2020;
6. El memorando MEM-220A-SAL-20 de 24 de abril de 2020 que contiene la nota inserta de autorización de la Presidenta de Pichincha Humana; y,
7. Garantía técnica entregada por el proveedor

#### **Cláusula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO:**

El CONTRATISTA se obliga con la CONTRATANTE a proveer la "ADQUISICIÓN PRUEBA RÁPIDA DE ANTICUERPOS IGM/IGG PARA SU APLICACIÓN EN LOS CENTROS MÉDICOS DE PICHINCHA HUMANA" de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas por la CONTRATANTE y la cotización entregada por la CONTRATISTA y el presente contrato.

#### **Clausula Cuarta.- PRODUCTOS ESPERADOS:**

REQUERIMIENTO	Cantidad
PRUEBAS RÁPIDAS DE ANTICUERPOS IGM/IGG COVID 19	850



#### Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO:

5.1 El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará a la CONTRATISTA, es la cantidad de USD. 9520,00 (Nueve mil quinientos veinte Dólares de los Estados Unidos con 00/100) incluido IVA., de conformidad con la oferta presentada por la CONTRATISTA de acuerdo al siguiente detalle:

REQUERIMIENTO	Cant.	V/ UNI.	TOTAL
PRUEBAS RAPIDAS IGG/IGM COVID 19	850	\$10,00	\$8.500,00
<b>SUBTOTAL</b>			<b>\$8.500,00</b>
<b>IVA 12%</b>			<b>\$1.020,00</b>
<b>TOTAL</b>			<b>\$9.520,00</b>

5.2 Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

#### Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO:

6.1 La contratante pagara al contratista el 100 %, una vez emitida la factura de acuerdo al requerimiento por Pichincha Humana, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- El Pago se realizará, 100% contra entrega de los insumos.
- No se otorgará anticipo.
- Facturas originales, las cuales deberán reunir todos los requisitos exigidos por las normas tributarias vigentes.
- Certificación Bancaria (para realizar transferencia)
- Actas entrega recepción definitiva.
- Ingreso a bodega
- Garantía Técnica de especificidad del bien
- Registro Sanitario – ARSA
- Certificados del producto

6.2 El pago se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la contratante, previa la aprobación de la administradora del contrato, mediante transferencia bancaria a la cuenta del proveedor.

#### Cláusula Séptima.- LUGAR DE ENTREGA

El Contratista entregará los bienes objeto de la compra, en la bodega central de Pichincha Humana:

Provincia:	Pichincha	Cantón:	Quito	Parroquia:	Santa Prisca
Calle:	Manuel Larrea	Intersección:	Arenas	Número:	N 13-45
Edificio:	Pichincha Humana Centro de Salud Plaza República				

#### Cláusula Octava.- GARANTÍAS:

De conformidad con lo dispuesto en la LOSNCP, el CONTRATISTA está obligado a rendir la siguiente garantía:





En este proceso, en forma previa a la suscripción del contrato, se deberán presentar la garantía que fueren aplicables de acuerdo a lo previsto en el artículo 76 de la LOSNCP, es decir una garantía técnica del fabricante, para asegurar la calidad y buen funcionamiento de los bienes, y que cumpla la especificidad requerida, la cual tendrá una vigencia de 1 año contado desde la entrega de los bienes.

**Cláusula Novena.- PLAZO:**

El plazo para la ejecución de la presente contratación es de seis (6) días contados a partir de la suscripción del contrato.

**Cláusula Décima.- PRÓRROGAS DE PLAZO:**

De acuerdo a la resolución de Servicio Nacional de Contratación Pública RE-SERCOP-2020-0104 de 19 de marzo de 2020, que reforma la resolución externa Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 del 31 de agosto de 2016, prohíbe el plazo de ejecución contractual más allá del tiempo previsto para la emergencia

**Cláusula Décima Primera.- MULTAS:**

Por cada día de retraso en la entrega del bien, por parte del PROVEEDOR, se aplicará la multa de 0.01 por 1.000 sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse.

**Cláusula Décima Segunda.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS:**

Por su naturaleza el valor de este contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto, las partes renuncian de manera voluntaria al reajuste de precios en atención a lo dispuesto en el artículo 126 y 131 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Clausula Décima Tercera.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

Dentro de las obligaciones del contratista se deben considerar lo siguiente:

**13.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

- Dentro de las obligaciones del contratista, adicionales a las establecidas en la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, su REGLAMENTO GENERAL y las RESOLUCIONES del SERCOP, se deben considerar lo siguiente:
- El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por la entidad contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual;
- El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos. Los delegados o responsables técnicos de la entidad contratante, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato. Para el efecto, el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.
- Queda expresamente establecido que constituye obligación del contratista ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos, y cumplir con el porcentaje mínimo de Valor Agregado Ecuatoriano ofertado de ser el caso.





3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En

este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.

**Cláusula Decima Sexta.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:**

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano.

Las comunicaciones entre la Administradora del Contrato y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos o por medio electrónico.

**Cláusula Decima Séptima.- ACEPTACION DE LAS PARTES:**

**Declaración.** -Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de provisión de bienes y prestación de servicios, publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones y suscriben en (04) ejemplares del mismo tenor y valor para la Contratare en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 24 días del mes de abril de 2020.

Por la CONTRATANTE

Por la CONTRATISTA

  
Mgs. Kenia Soledad Mangua López  
Presidente

PICHINCHA HUMANA  
RUC: 1768158840001

  
  
RUC No. 1706506530001  
Sandra Patricia Benalcazar Negrete  
RUC No. 1706506530001

